

## ACUERDO CM/003/2021/CALOTMUL

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALOTMUL, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN.

### GLOSARIO

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEY:** Constitución Política del Estado de Yucatán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**IEPAC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LPPEY:** Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

**OPL:** Organismo Público Local Electoral

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Liane M. Hernández Chen





III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modificó la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e

Laura M. Méndez Chan

Laura M. Méndez Chan



individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la individualización de partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales y municipales.

Los partidos políticos que tienen su actividad en la creación de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de empresas, garantizarán que los partidos políticos nacionales con sujeción a elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrá las aperturas de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como, los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos de acuerdo a las disposiciones que calumnien a las personas.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que solo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.



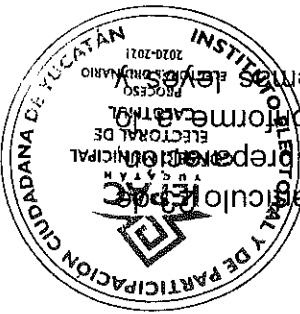


- La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la Ley.
- 8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio podrá designar un número de regidores y sindicos que la ley determine.
- 9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPY, indica que la ley establecerá las campañas electorales.
- 10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de los regidores políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando solo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las campañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas elecciones previstas en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certezza, imparcialidad, independencia, secreto, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y divisible en territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será dividido territorial y administrativa, al Municipio. Este será conformidad con lo que establezca la ley de materia.
- 11.- Que el artículo 76 de la CPY, indica que el Estado tiene como base su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de materia.
- 12.- El artículo 4 de la LIPED, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al EPAC, al Tribunal Electoral, si las elecciones ordinarias, el Consejo General del EPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPED, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del EPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 14.- Que el artículo 103 de la LIPED, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.



$$\begin{aligned} \mathcal{L}_\text{S} &= \frac{1}{2} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \left( \hat{y}_{ij} - y_{ij} \right)^2 \\ &\quad + \frac{\lambda}{2} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \left( \hat{w}_{ij} - w_{ij} \right)^2 \\ &\quad + \frac{\gamma}{2} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \left( \hat{v}_{ij} - v_{ij} \right)^2 \\ &\quad + \frac{\delta}{2} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \left( \hat{u}_{ij} - u_{ij} \right)^2 \end{aligned}$$

- 15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 168 de la LPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación electoral, desarollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones constitucionales y municipales, así como en las demás disposiciones aplicables de la materia.
- 16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LPEY.
- 17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos Municipales del IEPAC, general, ya que la instalación del consejo general del IEPAC, dentro de sus respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LPEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LPEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LPEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidores para los que cuente con más de cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
- 21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LPEY, el Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:
- I. Cinco Regidores para los que cuente con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
- II. Once Regidores para los que cuente con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.





- 22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los círculos ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.
- 23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:
- | CARGO                  | PERÍODO DE LAS DURACION DE                | CAMPAÑAS ELECTORALES | PERÍODO DE LAS DURACION DE                | DIPUTACIONES LOCALES | REGIDURIAS                                |
|------------------------|-------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------|
| REPRESENTACIÓN POPULAR | 90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021 | 55 días              | 90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021 | 55 días              | 90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021 |
- 24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LPEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deben presentar ante el consejo corresponsalmente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- 26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LPEY, establece que las candidaturas a regidores de ayuntamientos se registrarán por plazillas integradas por círculos de mayoría relativa y de proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la plazilla será electo(a) con

CARGO	PERÍODO DE LAS DURACION DE	CAMPAÑAS ELECTORALES	PERÍODO DE LAS DURACION DE	DIPUTACIONES LOCALES	REGIDURIAS
REPRESENTACIÓN POPULAR	90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	55 días	90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	55 días	90 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

- III. Once Regidurías para los que cuentan con más de diez mil y seiscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 6 de minoría en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los círculos ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.
- IV. Diecinueve Regidurías para los que cuentan con más de diez mil y seiscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 6 de minoría en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los círculos ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.
- V. Diecinueve Regidurías para los que cuentan con más de diez mil y seiscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 6 de minoría en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los círculos ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.





Num.	REGIDURIAS PROPIETARIOS(AS)	DE	REGIDURIAS DE SUPLEMENTES	MARIO ALBERTO TUZ MOO JOSE VICENTE CEN TUZ
1	LEONEL POLANCO MENESSES YENNESLI RUBIELA CEN	HERREA HERRELA	JENNIFER NATIVIDAD HERRELA CANUL	MEDINA MENESSES
2	VERONICA ARACELY CANUL HERREA	YENNESLI RUBIELA CEN	JENNIFER NATIVIDAD HERRELA CANUL	MEDINA MENESSES

### CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA

32.- Que con fecha 31 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político Del Trabajo, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatos y candidatas a Regidurias por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplementes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Calotmul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

33.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señala en cuanto a su operación.

34.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo

35.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPLEY.

36.- Que el artículo 217 fracción I y II de la LIPLEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurias, siendo estos los Consejos Municipales.

37.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPLEY, establece a los órganos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

38.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPLEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurias de los ayuntamientos, las y los candidatos

39.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPLEY, establece que, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de regidurias, suplementes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal entre los géneros, de acuerdo a lo establecido en la legislación federal.





3	MARIO ALBERTO TZ MZO	JOSÉ VICENTE CEN TZ	
2	MEDINA VERONICA ARACELY CANUL	HERREIRA MENSES JENNIFER NATIVIDAD	
1	LEONEL POLANCO MENSES AS)	YENNESLI RUBIELA CEN	REGIDURIAS DE SUPLEMENTOS
			REGIDURIAS DE PROPIETARIOS

### CANDIDATOS(A) A REGIDURIAS DE MAYORIA RELATIVA

PRIMERO. - Se registró la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Del Trabajo, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se menciona:

### ACUERDO

36.- Que, de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEDY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Del Trabajo, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Calotmul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Calotmul, Yucatán, emite el siguiente:

34.- Siendo que, de dicha verificación, no se encontraron omisiones en el cumplimiento de los requisitos.

33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías, considerando anteriores y en el artículo 219 de la LIPEDY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

5	ANGEL ANTONIO JIMENEZ CHAN	SERGIO ALEJANDRO BRAGA UN	
4	MARIA DEL CRUZ AGUAYO	LEYDI CEN EUAN	REGIDURIAS DE SUPLEMENTOS
	AVILA		REGIDURIAS DE PROPIETARIOS

### CANDIDATOS(A) A REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL





**LINIVE MARGENI MENSES CHAN** Consejero/a Presidente  
**NANCY ARACELY CANUL TUN** Secretaria/o Ejecutiva/o

**LINIVE U. ALMESES ALCAN**

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Calotmul, Yucatán, celebrada el día 03 de abril del dos mil veintiuno, por 3 votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales del consejo municipal de Calotmul.

Municipal para los fines legales correspondientes.

**SEXTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo debido conocimiento.

**QUINTO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Del Trabajo para su debido conocimiento.

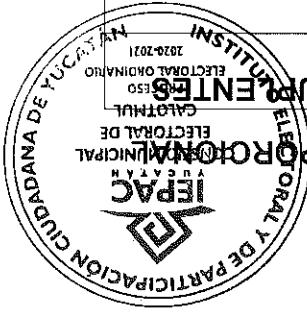
**CUARTO.** - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEDY, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó al

Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, previendo que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - Se exhorta a los partidos políticos locales y a los candidatos y denominando Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de candidatos en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

Num.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS	REGIDURÍAS DE SUPLENTES	(As)	MARÍA DEL CRUZ AGUILYO AVILA	LEYDI CEN EUAN	4
5	ANGEL ANTONIO JIMENEZ CHAN	SERGIO ALEJANDRO BRAGA	UN			



CANDIDATOS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
CONLEGÍAS POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 170, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CERTIFICA: EN CUMPLIMIENTO  
DE LAS FUNCIONES PROPRES DE ESTE CONSEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE  
DE QUITAS (S) DILIBRADA(S) A 03 DE MARZO DE 2021, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL  
ORGANIZADO QUE SE HA DELEGADO A LA VISTA Y QUE HICE EL COLEGIO CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS  
LEGALES QUE PUEDE PROCLAMAR, EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN  
03 DE MARZO DE 2021, YUCATÁN, A  
CALO F. MUJ



ALVÍL de 2021.